

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 3 de Abril de 1839).

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Imo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### SECCION PRIMERA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

#### SECCION SEGUNDA.

##### GOBIERNO

##### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 11.

Circular para la busca y captura de Guillermo Elizalde.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil de la misma, Inspector y Subinspectores de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad practicarán las mas exquisitas diligencias para la busca y captura de Guillermo Elizalde, desertor del ejército francés, que se ha ausentado sin la competente autorización de la ciudad de San Sebastian, donde se hallaba, cuyas señas se insertan á continuación; y caso de ser habido le pondrán á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Guadalajara 6 de Abril de 1864.

EL GOBERNADOR,

Vicente Lozana.

Señas.

Edad 27 años, estatura 1 metro y 70 centímetros, pelo amarillento, ojos pardos, nariz regular, cara larga, color sano y oficio labrador.

Núm. 12.

##### Beneficencia y Sanidad.

Existen en este Gobierno cristales de Linfa vacuna, procedentes del Instituto Médico Valenciano; y siendo la presente estación á propósito para la vacunacion, lo hago saber por la presente circular, á

fin de que los Subdelegados de Medicina y Cirujía y demás facultativos que necesitan algun cristal, me lo reclamen antes del 15 de este mes, en que se hará la distribucion segun los pedidos.

Guadalajara 8 de Abril de 1864.

EL GOBERNADOR,  
Vicente Lozana.

#### SECCION TERCERA.

##### ADMINISTRACION PRINCIPAL

##### DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

La Direccion general de Rentas estancadas ha acordado, por resolucion de 29 de Marzo próximo pasado, que á tenor de lo prevenido en el art. 59 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, cese la práctica establecida por Real orden de 3 de Octubre de 1858, de obligar á los Ayuntamientos á la presentacion de los medios pliegos con las notas correspondientes de las multas que impongan, toda vez que desde la publicacion del mencionado Real decreto ha quedado derogada aquella disposicion; pero con el fin de que la Administracion pueda tener un conocimiento exacto de la clase de papel en que aquellas se exigen, los Ayuntamientos deberán presentar mensualmente en las respectivas Administraciones principales de Hacienda pública relacion certificada del Secretario de Ayuntamiento, con el V.º B.º del Alcalde, expresivas del dia de la imposicion de la multa, nombre del penado, cantidad por que fué multado, fecha en que satisfizo aquella, y la clase de papel en que tuvo lugar, con designacion de serie y numeracion; cuyas relaciones son bastantes datos para que las Administraciones tengan el conocimiento que procede.

Guadalajara 2 de Abril de 1864.—

P. O.—Nicanor Martinez.

No obstante el mucho tiempo transcurrido, los Señores Alcaldes de los pueblos que á continuacion se designan no han cumplido con la prevencion primera y siguientes de la circular de esta Administracion principal de 4 de Diciembre último inserta en el Boletín oficial número 146 de 7 de dicho mes.

Alcuneza y Mojares.—Aldeanueva de Guadalajara.—Almuriete.—Alovera.—Aranzueque.—Atazon.—Azuqueca.—Baños y Fuembellida.—

Balconete.—Bujarrabal.—Cabezadas y Robredarcas.—Canredondo.—Cardoso (el).—Casas de San Galindo.—Castilnuevo.—Cabanillas del Campo.—Cendejas del Medio y del Padrastrero.—Checa.—Chiloeches.—Chillaron del Rey.—Cifuentes.—Codes.—Duron.—Fontanar.—Fuentenovilla.—Garbajosa.—Gualda.—Ledanca.—Moratilla de Henares.—Olmedillas y Torrecilla del Ducado.—Padilla de Jadraque.—Paredes de Sigüenza y Rienda.—Pinilla de Molina.—Pozo de Almoguera.—Pozo de Guadalajara.—Recuenco.—Rillo.—Rueda.—Sayaton.—Selas.—Semillas.—Sotillo.—Tovillos y Anquela del Ducado.—Torrebleña.—Torrecuadrada de los Valles.—Tortola.—Tortonda.—Valbuena.—Valdarachas.—Villanueva de la Torre.—Villar de Cobeta.—Viñuelas.—Yebes.—Yebra.—Yela.—Yunta.—Zarzueta de Jadraque.—Zarza de los Canes.

En su consecuencia prevengo á los Señores Alcaldes de los pueblos expresados que si quieren evitarse las consecuencias de su morosidad, remitan sin falta alguna antes del dia 15 del corriente los documentos que ya debieron haberse remitido y que señala la expresada circular.

Guadalajara 6 de Abril de 1864.—Teodomiro Collazo.

#### SECCION QUINTA.

##### ANUNCIOS OFICIALES.

##### ADMINISTRACION PRINCIPAL

##### DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

El estanco primero de la Estacion del Ferro-carril de esta capital se halla vacante por defuncion de la que lo desempeñaba, y se noticia para que los que se crean con derecho á él y cuenten con fondos suficientes para hacer las sacas al contado de este almacen, pueden acudir á esta Administracion principal por medio de instancia documentada, en el preciso termino de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio.

Guadalajara 8 de Abril de 1864.—El Administrador, Teodomiro Collazo.

##### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de esta fecha, esta direccion general ha señalado el dia 29 del actual á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del

arriendo del portazgo de Selas, situado en la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, por tiempo de dos años y cantidad de 9.400 rs. vn., en que se ha hecho proposicion; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato, ni indemnizacion alguna aunque á su recaudacion pudiese afectar la explotacion de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel é Instruccion de 10 de Diciembre de 1861 (con las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 1.500 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que las está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la Instruccion antes citada de 10 de Marzo de 1852. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta, si tuviese lugar, será tambien del medio

diezmo, por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellón cada una.

Madrid 1.º de Abril de 1864.—El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . . enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Abril de 1864, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Selas, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

#### Dirección general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 5 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr. La Reina (q. D. g.), en vista de la comunicación de V. E. fecha 2 del actual, se ha servido concederle su Real autorización para que pueda proceder en la misma forma que en los años anteriores á la convocatoria correspondiente á los exámenes de ingreso en la Escuela especial del cuerpo, que deben tener lugar en los primeros días del mes de Julio próximo venidero.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y para que la anterior Real orden tenga la debida y conveniente publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren á ingresar en la expresada Escuela en el próximo concurso, que tendrá lugar desde el día 1.º de Julio, así como los artículos del reglamento vigente de la mencionada dependencia que expresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes, y copia de la Real orden de 13 de Setiembre de 1863, que modifica el art. 21; en el concepto de que tendrán ingreso como alumnos todos los que de resultas de los exámenes reúnan las circunstancias y conocimientos que previene el reglamento, según lo dispuesto por la soberana disposición de 24 de Enero del año último.

#### Copia que se cita.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—NUMERO 10.—Excmo. Sr.: S. M. la Reina (que Dios guarde) se ha servido autorizar á los Directores de las armas é institutos del ejército para que concedan, con estricta sujeción á los reglamentos, las plazas de Cadetes y licencias para presentarse á exámenes de ingreso en los establecimientos de instrucción militar que dependen de su autoridad, quedando facultados para resolver sobre el resultado de exámenes de entrada de fin de curso, y la repeticion de los mismos ó expulsión de los Cadetes ó alumnos por desaplicacion ó mala conducta, ó imponer los castigos que crean convenientes para corregir las faltas de los mismos. Los Directores consultarán á S. M. en todos los casos que no estén comprendidos explícitamente en los reglamentos y órdenes vigentes, á los que se atenderán en todas sus resoluciones, solicitando la Real aprobacion para las propuestas de alumnos á Subtenientes que deben empezar á disfrutar sueldos, y de los que deben ingresar definitivamente en el arma de su cargo por haber concluido sus estudios con aprovechamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E.

muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1863.—Concha.—Sr. Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.

#### Escuela especial del cuerpo de Estado Mayor.

ARTICULOS DEL REGLAMENTO EXPEDIDO POR S. M. EN 19 DE AGOSTO DE 1857, Y DISPOSICIONES POSTERIORES QUE INTERESA CONOCER A LOS QUE DESEEN INGRESAR EN ESTA ESCUELA EN CLASE DE ALUMNOS.

#### De los alumnos.

Art. 16. Tienen opción á ingresar en clase de alumnos de la Escuela los Oficiales del Ejército, Milicias y Armada; los Cadetes y todos los jóvenes de diez y seis años cumplidos á veinticinco no cumplidos, no pertenecientes á dichas clases militares, que reúnan las condiciones señaladas en este reglamento. El día á que se refieren las edades marcadas antes, es el 1.º de Setiembre, en que deben ser filiados los aspirantes declarados alumnos.

Art. 17. Las circunstancias que han de reunir los aspirantes para su admision en clase de alumnos, son: tener la vista en la integridad mas perfecta de las funciones del órgano visual; gozar de la salud y robustez necesarias para soportar las fatigas inherentes al servicio del Cuerpo, así en paz como en guerra; no tener defecto notable en su persona ni vicio alguno en su constitucion orgánica; alcanzar el desarrollo en la estatura correspondiente á sus edades, pero sin bajar en ningun caso de la talla que se exige al soldado de infantería.

Art. 18. En los últimos días de Marzo de cada año se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias el llamamiento á concurso para los exámenes de ingreso, que deberán dar principio en los primeros días del mes de Julio siguiente.

Art. 19. Publicado que sea el llamamiento, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo solicitarán del Director general del Cuerpo, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma:

1.º Las fés de bautismo del pretendiente, sus padres y abuelos, con la del casamiento de los padres.

2.º Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador sindico, en la cual se agan constar los extremos siguientes: Primero: Estar el pretendiente y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano español. Segundo: Cual es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre, ó la que hubiere tenido el padre ó tenga el hijo si aquel hubiere muerto. Tercero: Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaido sobre ella nota alguna que infame ó envilezca á sus individuos segun las leyes del reino.

3.º Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 12 rs. diarios para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma al cumplimiento de fincas, sueldos ó rentas por valor que no baje de 6,000 rs. ó depositando en la Caja del Gobierno un año de dichas asistencias.

4.º Certificacion que acredite su buena conducta: A los pretendientes que hayan sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales; esto es, la fé de bautismo, la certificacion de buena conducta y la obligacion de asistencias.

Los hijos de Oficiales del ejército Milicias ó Armada presentarán la partida de bautismo y la del casamiento de sus padres; una copia legalizada del despacho del padre, que suplirá la informacion judicial exigida á los hijos de paisano; la escritura de asistencias que para los hijos de Subalternos será independiente del

sueldo de sus padres, y la certificacion que acredite su buena conducta.

Art. 20. Las instancias así documentadas las pasará el Director general del cuerpo con su decreto al de Estudios de la Escuela, á quien se presentaran los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo de la misma, tallados en presencia del Jefe del detall, y examinados por este y dos Profesores nombrados al efecto, de gramática castellana, lectura y escritura: estos mismos examinarán tambien los documentos que acompañen á las instancias, y harán constar las faltas que notaren en los expedientes, que así instruidos seran devueltos al Jefe superior del cuerpo para la resolucion á que haya lugar; en el concepto de que no se admitirá excusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubieren observado.

Art. 21. Los Oficiales y Cadetes dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos; y cuando la gracia de acudir á los exámenes les sea por Mi concedida, se presentarán al Director general del cuerpo y al de estudios de la Escuela, en la que serán reconocidos y tallados como los paisanos para asegurarse de que reúnen las circunstancias prevenidas en el art. 17, sin las cuales no serán examinados. Los Oficiales sin sueldo y los Cadetes no lo serán tampoco sin haber asegurado además el pago de sus asistencias con las hipotecas ó el depósito de que trata el art. 18. Se exceptúan de esta regla los Cadetes que al ser admitidos en clase de alumnos ó aprobados en los exámenes de ingresos deban ser promovidos á Subteniente, segun la Real orden de 7 de Abril de 1855; el Director general de Estado Mayor pondrá á disposicion de sus Jefes á los Oficiales y Cadetes que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no pueden ser admitidos, y dará cuenta de haberlo hecho á mi Gobierno.

Art. 22. Los oficiales y Cadetes promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que presentaren con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por el Director general del Cuerpo las de los paisanos despues del 10 de Junio; pero este superior Jefe podrá conceder hasta el 25 de dicho mes, como plazo para subsanar las faltas en los expedientes.

Art. 23. El día 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que deba determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues deba admitirse ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

Art. 24. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

- Aritmética.
- Algebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series.
- Geometría elemental.
- Trigonometría rectilínea.
- Trigonometría esférica.
- Geografía.
- Historia de España por compendio y nociones de la universal.
- Dibujo natural hasta cabezas inclusive.
- Idioma francés.

Los programas que han de servir para estos exámenes los consultará el Director de estudios con la Junta facultativa, y los propondrá al Jefe del cuerpo, quien oyendo á la superior facultativa los aprobará ó modificara, publicandose con un año al menos de anticipacion.

Art. 25. El examen de ingreso se verificará por el Director de Estudios con cuatro Profesores; y aunque, para no fatigar á los examinandos, se reparta en diferentes ejercicios, la censura ha de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura seran las de Sobresaliente, Muy bueno, Bueno é Insuficiente, requiriendose al menos la de Bueno por pluralidad para la admision en la Escuela.

Art. 26. Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquier causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se

hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año; debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 27. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general propondrá para alumnos de la Escuela á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos, con arreglo á sus censuras, y sin distincion de clases si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida despues de ser aprobados se les expedirá por el Director de Estudios una certificacion que acredite las censuras que hubieren merecido para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusion sufrida; pero sin que esta circunstancia pueda jamás servirle para ingresar en la Escuela.

Art. 28. Los alumnos recién nombrados tienen opción á ser examinados de las materias y dibujo correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de Bueno por unanimidad, y la aprobacion de una cualquiera de las terceras clases de primero y segundo año. Los que se consideren con la aptitud necesaria podrán solicitar este examen del Director general, quien se lo concederá para fines de Agosto, verificandose ante la Junta de examen del primer año.

Art. 29. El día 1.º de Setiembre, en que se debe dar principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos recién nombrados con el uniforme señalado á su clase; á los paisanos se les sentará su plaza en la oficina del detall para que, como soldados distinguidos, principien á contarse sus servicios desde este día, llevando las hojas correspondientes. Los de esta clase y los demás á quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exige escritura de asistencias depositarán en caja un trimestre de ellas á razon de 12 rs. diarios, que se les distribuirán por mesadas: este depósito será precisamente renovado antes de los 20 días de su extincion con la entrega de la última mensualidad, y el alumno que demorase dos meses la reposicion se considerará retirado de la Escuela.

El Director de Estudios solicitará del Director general copias de las hojas de servicio correspondientes á los alumnos que, procedentes de las armas é institutos del ejército, hayan sido admitidos en la Escuela: el Director general las reclamará de los Directores é inspectores respectivos, quienes las enviarán conceptuadas para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la misma forma que está prevenida para los Oficiales de Estado Mayor, y segun las instrucciones del Director general del cuerpo.

Art. 30. Los alumnos de todas clases seran promovidos á Subtenientes vivos y efectivos de infantería al pasar al tercer año de estudios, debiendo retirar entónces los depósitos de asistencias, y levantar las hipotecas prestadas para asegurar su pago.

Art. 31. Los alumnos Oficiales conservarán en el escalafon del arma á que pertenezcan el lugar que les corresponda por antigüedad, debiendo ser ascendidos cuando les toque por la misma.

Art. 32. En los dos primeros años los Oficiales efectivos con sueldo disfrutaran el que corresponde á sus empleos en infantería, y los graduados, efectivos sin sueldo y distinguidos de 120 rs. mensuales por todo haber, que se destinaran á los fondos de la Escuela. En los dos últimos años gozaran todos el sueldo correspondiente á sus empleos en infantería.

Art. 33. Todos los Oficiales alumnos con sueldo contribuirán con la cantidad que la Junta económica considere necesaria y apruebe el Director general del cuerpo para el entretenimiento de las terceras clases; pero no excederá la cuota señalada en ningun caso de 20 rs. mensuales.

Art. 34. Todos los años al abrirse las clases deben los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que serán rubricados por los Profesores respectivos en la primera y última hojas a fin de impedir que pasen de unos a otros, y que cada cual conserve los suyos para recordar en todo tiempo los principios que una vez aprendieron. En la clase de dibujo presentarán también un estuche de matemáticas arreglado al modelo que les manifestará el Profesor de ella, como asimismo los efectos y utensilios necesarios a los trabajos de la misma, en la que solo se les facilitará el papel.

Art. 35. El alumno más antiguo, entre los de mayor empleo efectivo del ejército correspondientes a cada año, será Jefe de la clase, y desempeñará las mismas funciones que los sargentos encargados de compañía, vigilando la policía, el orden y la disciplina, y dando parte de cuantas novedades ocurran durante los ejercicios a sus Profesores y al de guardia.

Art. 36. La constante aplicación y asidua asistencia a las clases, unidas a la observancia estricta de los preceptos de la Ordenanza, en que la mas pequeña infracción debe mirarse como una falta grave, son las virtudes que han de adornar a los alumnos de la Escuela de Estado Mayor del ejército. Cualquiera relajación en esta parte será castigada en proporción de su importancia, y según lo que se establece en los artículos de penas correccionales.

Art. 37. Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los cuatro años de estudios, y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el cuerpo en clase de Tenientes, arreglando las antigüedades por su suficiencia: para este objeto se reunirán las censuras de dichos exámenes generales con las de los finales de año, dando a cada nota los valores numéricos siguientes: *Atrasado 0; Mediano 1; Bueno 2; Muy bueno 4; Sobresaliente 8.* La suma verificada bajo este concepto, en la que solo figurarán los números correspondientes a los cuatro años de la clase de dibujo por la cuarta parte de su valor, y por las dos terceras partes los que pertenecen a los tres años últimos de materias, dará un resultado, según el cual tendrá el promovido colocación en la escala con preferencia a los que lo obtengan inferior. En caso de empate decidirá la antigüedad, y por último la edad.

PLAN DE ESTUDIOS.

Art. 30. Los conocimientos que han de completar la enseñanza de los alumnos se distribuirán en cuatro años y cuatro clases en cada uno del modo siguiente:

PRIMER AÑO.

Primera clase. Geometría analítica y cálculos diferencial e integral en la parte necesaria para los estudios sucesivos.

Clase de dibujo. Dibujo geométrico, comprendida la perspectiva lineal.

Segunda clase. Geometría descriptiva y sus aplicaciones al dibujo.

Tercera clase. Ordenanzas generales, comprendiendo las obligaciones desde el soldado hasta el Capitán inclusive; ordenes generales para Oficiales, honores militares y leyes penales, táctica, comprendiendo teórica y prácticamente la instrucción individual de infantería y caballería, y las de compañía, batallón, escuadrón y batería.

SEGUNDO AÑO.

Primera clase. Principio de cosmografía, geodesia y topografía, con el conocimiento y práctica de los instrumentos.

Clase de dibujo. Dibujo de sombras y perspectiva aérea.

Segunda clase. Mecánica, física y nociones de química.

Tercera clase. El idioma que se designe.

TERCER AÑO.

Primera clase. Organización militar, administración militar, táctica de todas las

armas, táctica superior y elementos de estrategia.

Clase de dibujo. Dibujo geográfico y topográfico.

Segunda clase. Conocimiento del material de artillería; principios de fortificación permanente, su ataque y defensa, y minas; la fortificación de campaña con toda extensión; puentes militares, reconocimientos y castrametación.

Tercera clase. Esgrima.

CUARTO AÑO.

Primera clase. Geografía militar; complemento de las Ordenanzas generales del ejército; los artículos de las de los cuerpos especiales necesarios para conocer su servicio; y las diferencias entre aquellas y estos; legislación militar; rudimentos de derecho internacional, fuero de extranjeros; procedimientos militares, y servicio del cuerpo de Estado Mayor, así en paz como en guerra: se comprenderá en esta parte la exposición de los principios generales de instrucción, y despacho de los expedientes y asuntos en que conocen los Generales en Jefe, Capitanes generales y demas Autoridades a cuyas ordenes se hallan destinados los Oficiales de Estado Mayor, y la aplicación teórica y práctica del sistema mandado observar en cada caso sobre estos puntos.

Clase de dibujo. Dibujo de paisaje.

Segunda clase. Historia del arte de la guerra, y estudio de las principales ó más importantes campañas en lo antiguo y en lo moderno.

Tercera clase. Equitación.

Estas clases de cuarto año durarán ocho meses, verificándose el examen a fines de Abril para que en los dos restantes del año académico se ocupen los alumnos en prácticas de geodesia y topografía sobre el terreno.

Por Real orden de 31 de Diciembre de 1861 se ha dispuesto que los individuos de tropa de todas las armas e institutos del ejército tienen opción a presentarse en los exámenes de ingreso de esta Escuela, con tal que reúnan las condiciones reglamentarias exigidas a los paisanos, y con la restricción de que si son desaprobados por falta de aptitud, ó después de admitidas no concluyen los estudios, sea precisa condición que vuelvan al cuerpo de su procedencia en la clase que antes tenían a extinguir el tiempo de su empeño.

Programa

APROBADO POR EL EXCMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO EN 11 DE NOVIEMBRE DE 1856 PARA EL EXAMEN DE INGRESO EN LA ESCUELA ESPECIAL DEL MISMO CUERPO.

Primer ejercicio.

Francés

Traducir y hablar correctamente el francés.

Geografía.

Idea de la geografía y partes en que se divide.

Geografía astronómica.

De los cuerpos celestes en general y opiniones acerca de sus movimientos.

Idea de la esfera armilar y círculos de que se compone.

De las longitudes y latitudes geográficas.

Del modo de determinar las longitudes y latitudes.

Reducción de las longitudes de un meridiano a otro.

De las cartas geográficas y de la formación de su cuadrícula.

Uso de las cartas.

Divisiones astronómicas de la tierra.

Divisiones de la tierra con respecto a sus habitantes.

Descripción y uso del globo terrestre artificial.

Geografía física.

De las aguas en general.

Del Océano en particular.

De los movimientos del Océano.

De la tierra.

Aspecto exterior de la tierra.

De las causas que influyen en la variación del aspecto de la tierra.

De los climas físicos.

Geografía política.

Su división en antigua, de la edad media y moderna.

Antigua.

Descripción del Asia, Africa y Europa antiguas.

Edad media.

Análisis histórica de los tres periodos en que se considera dividida la geografía de la edad media, con expresión de los Estados que se formaron en cada uno de dichos periodos.

Moderna.

Descripción general física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los 19 Estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con toda extensión, así como la de sus colonias.

Descripción del Asia y de sus islas, con la particular de cada una de las ocho grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los nueve países en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran península, así como la de sus islas.

Idem de la America, con la particular de los seis Estados que se divide la parte septentrional; la de los 10 que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripción de la Oceania, considerando dividida en Oceania occidental ó Malaysia, Oceania central ó Australasia, y Oceania oriental ó Polinesia, con expresión de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Historia universal.

Su división en antigua, de la edad media y moderna, con la subdivisión de cada una de estas tres partes en épocas, y número de años que abrazan estas últimas.

1.ª Epoca de la historia antigua, desde Adán hasta Noé, ó desde la creación del mundo hasta el diluvio universal.

2.ª Desde Noé hasta Moisés, ó desde el diluvio-universal hasta el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto.

3.ª Desde Moisés hasta Rómulo, ó desde el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto hasta la fundación de Roma.

4.ª Desde Rómulo hasta Ciro, ó desde la fundación de Roma hasta la del imperio de los persas.

5.ª Desde Ciro hasta Alejandro el Grande, ó desde la fundación del imperio de los persas hasta la del de Macedonia, en las tres partes del mundo entonces conocido.

6.ª Desde Alejandro el Grande hasta Jesucristo, ó desde la extensión del imperio macedonio por las tres partes del mundo hasta el establecimiento de la religión cristiana.

7.ª Desde Jesucristo hasta Teodosio el Grande.

1.ª Epoca de la edad media, desde Teodosio el Grande hasta Carlo-Magno, ó desde la división del imperio romano hasta la restauración del de Occidente por los francos.

2.ª Desde Carlo-Magno hasta Godofredo de Bouillon, ó desde el restablecimiento del imperio de Occidente por los francos hasta la conquista de la Tierra Santa por los cruzados.

3.ª Desde Godofredo de Bouillon hasta Cristóbal Colon, ó desde la conquista

de la Tierra Santa por los cruzados hasta el descubrimiento del Nuevo Mundo.

1.ª Epoca de la edad moderna, desde Cristóbal Colon hasta Luis XVI, ó desde el descubrimiento del Nuevo Mundo hasta el principio de la revolución francesa.

2.ª Desde Luis XVI hasta la caída de Napoleon, ó desde el principio de la revolución francesa hasta la disolución del imperio francés.

3.ª Desde la caída de Napoleon I hasta el advenimiento de Napoleon III, ó desde la disolución del imperio francés hasta el restablecimiento del mismo.

Historia de España.

1.ª Epoca. Dominación de los cartagineses en España.

2.ª Dominación de los romanos.

3.ª Dominación de los godos hasta la irrupción de los sarracenos.

4.ª Dominación de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y despues de Leon durante la dominación expresada.

5.ª Reyes de Castilla y Leon; Reyes privativos de Leon hasta la incorporación definitiva de esta Corona a la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporación a la de Castilla.

6.ª Reinados de la Casa de Austria.

7.ª Reinados de la Casa de Borbon.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

Segundo ejercicio.

Aritmética.

1. Numeración.

2. Cálculo de los números enteros.

3. Fracciones ordinarias.

4. Números complejos.

5. Fracciones decimales.

6. Sistema métrico.

7. Propiedades generales de los números, con la teoría general de los sistemas de numeración y la de la divisibilidad de los números.

8. Fracciones decimales periódicas.

9. Fracciones continuas.

10. Elevación a potencias y extracción de raíces de todos los grados.

11. Señales de incommensurabilidad de las raíces.

12. Proporciones.

13. Progresiones.

14. Logaritmos.

15. Metodo abreviado de multiplicar.

16. Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.

17. Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1, tienen  $\frac{1}{n}$  ó 0 por limite.

18. Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

1. Nociones preliminares.

2. Operaciones de algebra.

3. Resolución de las ecuaciones de primer grado, y su discusión.

4. Teoría de las desigualdades.

5. Análisis indeterminada de primer grado.

6. Ecuaciones de segundo grado.

7. Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.

8. Máximos y mínimos.

9. Cálculos de las expresiones imaginarias, con la generalización del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.

10. Potencias y raíces de cantidades algebraicas.

11. Progresiones y series.

12. Fracciones continuas.

13. Logaritmos, con las aplicaciones, formación y uso de las tablas de Calfet.

14. Teoría de las funciones derivadas.

15. Cantidades que se reducen a 0/0 etcétera.

16. Máximo común divisor algebraico.

17. Teoría general de ecuaciones.

18. Teoría de la eliminación.

19. Transformación de ecuaciones.

20. Raíces iguales.
21. Ecuaciones susceptibles de reducción.
22. Resolución de las ecuaciones numéricas.
23. Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolución trigonométrica de las mismas.
24. Ecuaciones reducibles al segundo grado.
25. Descomposición de las fracciones racionales en fracciones simples.

### Tercer ejercicio.

#### Geometría.

1. Nociones preliminares.
2. Rectas que se cortan.
3. Teoría de las rectas paralelas.
4. Propiedades generales de la circunferencia.
5. Angulos y su medida.
6. Triangulos y condiciones de su igualdad.
7. Cuadrilateros y poligonos en general.
8. Circunferencias tangentes y secantes.
9. Líneas proporcionales.
10. Semejanza de poligonos.
11. Poligonos regulares y relacion de las circunferencias al diametro.
12. Superficie de las figuras planas y su comparacion.
13. Del plano y de su combinacion con la línea recta.
14. Angulos diedros y poliedros.
15. Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los liedros en particular.
16. Poliedros semejantes, simétricos y regulares.
17. Superficie y volumen de los poliedros.
18. Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.
19. Definicion y propiedades del triangulo esférico, condiciones de igualdad de los triangulos esféricos.
20. Triangulos polares.
21. Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.
22. Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.
23. Método de las proyecciones y abatimiento.

#### Trigonometría rectilínea.

1. Nociones preliminares.
2. Funciones circulares.
3. Construcción de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.
4. Fórmulas para la resolución de los triangulos rectilíneos.
5. Resolución de los triangulos rectilíneos.

#### Trigonometría esférica.

1. Fórmulas para la resolución de los triangulos esféricos.
2. Resolución de los triangulos esféricos.

INDICACION DE LOS AUTORES QUE PUEDEN SERVIR PARA LA PREPARACION.

### Primer ejercicio.

Geografía é historia universal, por Verdejo.

Historia de España, por D. Alejandro Gomez Ranera ó D. Manuel Ibo Alfaro.

### Segundo ejercicio.

Aritmética y Algebra, por Bourdon ó Cirodde.

### Tercer ejercicio.

Geometría y trigonometría rectilínea, por Vincent, Legendre ó Cirodde.  
Trigonometría esférica por Cirodde.

#### NOTAS.

1. En las materias para que se citan dos ó más autores bastará que el examinando conteste con arreglo á uno cualquiera de ellos, sin que se le pueda exigir mayor latitud.

2. La indicacion que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que tratan con igual ó mayor extension las materias del examen.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Terminando en 30 de Junio próximo el compromiso de los actuales editores del Boletín oficial de esta provincia, se saca nuevamente á subasta para el presente año económico, que dará principio en 1.º de Julio de 1864 hasta 30 de Junio de 1865, con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto y á las demás disposiciones prevenidas en la Real orden de 11 de Octubre del año de 1859, por lo que he dispuesto hacerlo saber al público para los que gusten interesarse en la contrata, puedan dirigir por el correo ó depositar en la Caja que se halla en la portería de este Gobierno de provincia sus proposiciones, advirtiendo que ha de procederse á su apertura y adjudicacion en el primer domingo del próximo Mayo, ó sea el 1.º de dicho mes á las tres de su tarde. Segovia 31 de Marzo de 1864.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la publicacion del Boletín oficial de esta provincia para el año económico de 1864, formado con arreglo á las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y demás disposiciones vigentes.

1.º Desde 1.º de Julio de 1864, en que habrá de comenzar el nuevo contrato, se publicarán tres números semanales del Boletín oficial, los Lunes, Miércoles y Viernes, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio, y en su caso determine el Gobernador.

2.º La dimension del Boletín será de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividida en cuatro planas, con cuatro columnas cada una del ancho de 9 emes de paragona, tipo del cuerpo 10; conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.º El Empresario del Boletín deberá remitir gratis un ejemplar del mismo á cada uno de los 275 Ayuntamientos existentes en la provincia, ó que durante el año pudieran crearse.

El reparto por el correo de estos ejemplares y de los demás que deban dirigirse fuera de la capital, así como de los que en esta deban llevarse á domicilio, será de cuenta y riesgo del empresario.

El editor empresario remitirá igualmente gratis un ejemplar á la Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio, Capitania general de este distrito, Capitanes y Comandantes generales de los departamentos marítimos, y una coleccion mensual encuadrada ligeramente al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion del Reino; y dentro de esta capital 10 al Gobernador civil de la provincia, uno al Gobernador militar, Diputados á Cortes, Diputados provinciales, Consejeros provinciales, Jefe de la Guardia civil, Comisario de Vigilancia, Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes nacionales, Jefe de Hacienda de la provincia, Vicaria eclesiástica de la diócesis, Juzgado de primera instancia, Biblioteca provincial, Comandantes de línea de la Guardia civil, ocho á la Seccion de Fomento, dos á la Seccion de Estadística, uno al Ingeniero Jefe del distrito minero, otro al de Caminos, otro al de Montes, id. á la Direccion y Junta de Agricultura.

4.º A la usá de la tarde de los dias fijados para la publicacion del Boletín deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría, y en el correo una hora antes de su salida las de fuera de la capital.

5.º El empresario ó editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial, oficinas de Desamortizacion y Hacienda pública si lo reclamasen.

6.º Para la insercion en el Boletín de los comunicados, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán siempre por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado: del Gobierno de la provincia, de la Diputacion provincial, del Gobierno militar, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Andien-

cia del territorio, de los Juzgados; de las oficinas de Desamortizacion.

7.º Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobernador de la provincia, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicacion, será de cuenta de la dependencia ó oficina que la reclamase.

8.º Será de cuenta del contratista segun lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de Desamortizacion, exceptuando lo que se refiere al anuncio de subastas que se inserta en el Boletín especial de Ventas.

9.º Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion se insertarán gratuitamente.

10. En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y en el dia último del año uno general conforme al que se le pase por este Gobierno.

11. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

12. El pago de la cantidad en que quede rematado será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

13. Podrán hacer proposiciones en esta subasta las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion del Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

Para presentarse como licitador se justificará haber verificado el depósito de 8000 reales, cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería todo el tiempo que durare el contrato.

14. El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será de 30.000 rs. por todo el año.

15. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el referido servicio.

16. Si los actuales rematantes optasen á la subasta, se les dispensará del depósito siempre que se obligaren á continuar respaldando de su nuevo compromiso, con el que tienen hecho en garantía de su presente contrato.

17. Si se presentaran dos ó mas proposiciones iguales la suerte decidirá la persona á quien se haya de adjudicar; pero si la proposicion igual se hiciese por los actuales empresarios, serán estos preferidos sin dar lugar al sorteo.

18. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirigirán á este Gobierno por el correo ó se depositarán en la caja cerrada y con buzón que está espuesta al público en la portería del mismo en todo el mes de Abril, y se arreglarán al siguiente.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . . propone publicar el Boletín oficial de la provincia de Segovia los lunes, miércoles y Viernes de todo el año económico de 1864 á 1865, por la cantidad anual de . . . . . con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado con fecha 1.º de Abril de 1864.

(Fecha y firma del proponente).

Lo que se anuncia por medio del Boletín para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Segovia 1.º de Abril de 1864.—El Gobernador, José de la Fuente Alcántara.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alustante.

Autorizada la Municipalidad de este pueblo para arrendar á la exclusiva las especies de consumo para el año económico que dará principio en 1.º de Julio inmediato, tendrán lugar los remates en los dias 12 y 19 del próximo Abril de una á cuatro de la tarde bajo el pliego de condiciones y precios fijados por el Ayuntamiento, que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Alustante 28 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Francisco Estéban.—De acuerdo del Ayuntamiento.—Juan Izquierdo, Secretario.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Palancares.

En los dias 12 y 19 de Abril próximo venidero y hora de diez á doce de su mañana, se verificará en la Sala de Ayuntamiento, las subastas en arrendamiento de todas las especies en conjunto con libertad de ventas, sujetas al pago de consumos en el segundo año económico de 1864 á 1865; bajo las reglas y formalidades que establece el Real decreto de 13 de Diciembre de 1856 y el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dichos actos.

Palancares 30 de Marzo de 1864.—P. M. D. S. A.—Blas Domingo, Secretario interino.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Humanes.

Autorizado el Ayuntamiento de esta villa por el Sr. Gobernador de esta provincia para sacar á subasta la caza del monte de Aquel cabo, de los propios de esta villa, por término de cuatro años, se hace saber: que la subasta tendrá lugar el dia 18 del inmediato mes de Abril, en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, y lo está desde esta fecha en la Secretaria del Municipio.

Humanes 31 de Marzo de 1864.—El Alcalde Presidente, Eugenio Muñoz.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Castilmimbres.

Se halla vacante el partido de cirujano de esta villa por defuncion del sugeto que desempeñaba este cargo: su dotacion consiste en ciento veinte fanegas de trigo de recibo, cobradas por el profesor en las eras, previo reparto que se le facilitará por el Ayuntamiento con anticipacion, segun costumbre inmemorial, además 400 rs. por trimestres por Beneficencia, casa de valde y libre de contribuciones, excepto la de subsidio; no exigirá cantidad alguna por los partos, no será de su cuenta la barba, y en golpes de mano airada, será cargo de satisfacer quien los causare.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento hasta el dia último de Mayo próximo, y despues se proveerá en persona que sea mas conveniente.

Castilmimbres 28 de Marzo de 1864.—El Presidente, Elias Henche.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Elias Yela, Secretario.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIO.

## A LOS TENDEROS.

En la libreria de Ruiz, calle Mayor Alta, número 3, se ha recibido una remesa de papel de fumar de todas clases, y se da á los precios siguientes:

	GRUESA.	
	Estrecho.	Ancho.
	Reales.	Reales.
Pantera . . . . .	20	22
Fuente Castellana . . . . .	20	»
La Hiena . . . . .	15	»
La Lira . . . . .	15	»
Concha . . . . .	10	»
Puerta del Sol . . . . .	10	»
Molino de Viento . . . . .	20	»
Los Peces . . . . .	»	22
Hombres célebres . . . . .	20	»
El Reló . . . . .	20	22
Labradores . . . . .	»	22
Tabaco . . . . .	15	16
Fósforos finos . . . . .	29	»
Idem otros . . . . .	24	»